



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 43/2024

FECHA: 6 de agosto de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y dos minutos del día seis de agosto de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión la Sra. Concejala Doña Ana Poquet Más, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 41/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2024 Y NÚMERO 42/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2024.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. SUBVENCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES. AÑO 2023. MINORACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR FALTA DE JUSTIFICACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2023, resolvió la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones de funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2023, ampliando el plazo de justificación de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2023.

Entre las Entidades beneficiarias, constan las Entidades que se relacionan a continuación, a las que se les otorgó una subvención por el importe que se indica:

| Nº REM | Entidad | Importe |
|---------------|--|----------------|
| 3 | G-03528072, AA.VV. San Gabriel | 838,98 € |
| 31 | G-03539087, AA.VV. Sagrada Familia de Rabasa | 233,05 € |

| | | |
|-----|---|------------|
| 61 | G-03235249, AA.VV. La Voz de la Florida | 745,76 € |
| 66 | G-03535275, AA.VV. El Eco | 152,64 € |
| 95 | G-03692886, AA.VV. Convivencia Ciudad Jardín | 500,00 € |
| 263 | G-03790474, AA.VV. Barrio La Paz y Bloque San Evaristo (Virgen del Remedio-Plaza de Orán) | 311,86 € |
| 290 | G-85590685, Asociación Internacional Teléfono de la Esperanza (ASITES) | 1.627,00 € |
| 349 | G-53060711, AA.VV. La Pau de Verdegás | 389,81 € |
| 405 | G-53218467, Asociación Provincial de Alicante de Mujeres con Cáncer de Mama (APAMM) | 1.444,91 € |
| 636 | G-28239499, Real Hermandad de Veteranos de la Guardia Civil y de las Fuerzas Armadas | 1.491,52 € |
| 684 | G-54405923, Comisión de Fiestas San Francisco Javier de la Florida | 605,93 € |
| 843 | G-54836077, Asociación Cultural Cine Luz del Mar | 372,88 € |

De acuerdo con lo señalado en el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, el beneficiario ha de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Examinada la cuenta justificativa presentada por cada una de las entidades beneficiarias, se pone de manifiesto que, la suma de los justificantes de gasto válidos es insuficiente, para justificar la subvención concedida.

No obstante, según establece el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

En consecuencia, a cada una de las entidades anteriormente referidas, se les ha requerido para que subsanaran la cuenta justificativa y/o aportaran la documentación requerida,

otorgándoles un plazo de diez días hábiles, para su subsanación, y apercibiéndoles de que en caso contrario se minoraría la subvención concedida.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, no consta, salvo error, que las entidades arriba indicadas hayan presentado facturas adicionales para justificar los gastos subvencionables, por lo que el importe justificado sigue siendo insuficiente.

El artículo 30.8 de la LGS, dispone que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de dicha Ley.

Se han observado los trámites previos a la minoración de las subvenciones a través de las actuaciones practicadas.

En consecuencia, procede minorar la subvenciones concedidas a las referidas entidades por justificación insuficiente, en la cantidad que se indica a continuación:

| Nº REM | Entidad | Importe a Minorar | Importe a Pagar |
|---------------|---|--------------------------|------------------------|
| 3 | G-03528072, AA.VV. San Gabriel | 148,25 € | 690,73 € |
| 31 | G-03539087, AA.VV. Sagrada Familia de Rabasa | 4,18 € | 228,87 € |
| 61 | G-03235249, AA.VV. La Voz de la Florida | 171,87 € | 573,89 € |
| 66 | G-03535275, AA.VV. El Eco | 119,18 € | 33,46 € |
| 95 | G-03692886, AA.VV. Convivencia Ciudad Jardín | 110,94 € | 389,06 € |
| 263 | G-03790474, AA.VV. Barrio La Paz y Bloque San Evaristo (Virgen del Remedio-Plaza de Orán) | 107,86 € | 204,00 € |
| 290 | G-85590685, Asociación Internacional Teléfono de la Esperanza (ASITES) | 12,51 € | 1.614,49 € |
| 349 | G-53060711, AA.VV. La Pau de Verdegás | 162,70 € | 227,11 € |
| 405 | G-53218467, Asociación Provincial de Alicante de Mujeres con Cáncer de Mama (APAMM) | 12,89 € | 1.432,02 € |
| 636 | G-28239499, Real Hermandad de Veteranos de la Guardia Civil y de las Fuerzas Armadas | 329,88 € | 1.161,64 € |
| 684 | G-54405923, Comisión de Fiestas San Francisco Javier de la Florida | 9,31 € | 596,62 € |

| | | | |
|-----|--|----------|----------|
| 843 | G-54836077, Asociación Cultural Cine Luz del Mar | 241,03 € | 131,85 € |
|-----|--|----------|----------|

Son de aplicación los artículos 89.1, 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 94 y siguientes del Reglamento que la desarrolla, RD 887/2006, de 21 de julio, en los cuales se regula el procedimiento de reintegro.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Minorar la subvención de funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2023, concedida a las entidades relacionadas a continuación por el importe que se indica para cada una de ellas:

| Nº REM | Entidad | Importe a Minorar | Importe a Pagar |
|--------|---|-------------------|-----------------|
| 3 | G-03528072, AA.VV. San Gabriel | 148,25 € | 690,73 € |
| 31 | G-03539087, AA.VV. Sagrada Familia de Rabasa | 4,18 € | 228,87 € |
| 61 | G-03235249, AA.VV. La Voz de la Florida | 171,87 € | 573,89 € |
| 66 | G-03535275, AA.VV. El Eco | 119,18 € | 33,46 € |
| 95 | G-03692886, AA.VV. Convivencia Ciudad Jardín | 110,94 € | 389,06 € |
| 263 | G-03790474, AA.VV. Barrio La Paz y Bloque San Evaristo (Virgen del Remedio-Plaza de Orán) | 107,86 € | 204,00 € |
| 290 | G-85590685, Asociación Internacional Teléfono de la Esperanza (ASITES) | 12,51 € | 1.614,49 € |
| 349 | G-53060711, AA.VV. La Pau de Verdegás | 162,70 € | 227,11 € |
| 405 | G-53218467, Asociación Provincial de Alicante de Mujeres con Cáncer de Mama (APAMM) | 12,89 € | 1.432,02 € |
| 636 | G-28239499, Real Hermandad de Veteranos de la Guardia Civil y de las Fuerzas Armadas | 329,88 € | 1.161,64 € |
| 684 | G-54405923, Comisión de Fiestas San Francisco Javier de la Florida | 9,31 € | 596,62 € |

| | | | |
|-----|--|----------|----------|
| 843 | G-54836077, Asociación Cultural Cine Luz del Mar | 241,03 € | 131,85 € |
|-----|--|----------|----------|

Segundo.- Anular la disposición de gasto realizada en la aplicación presupuestaria 15-924-48927 “Subvención gastos de funcionamiento de entidades de interés municipal”, a favor de las referidas entidades, por el importe que se indica para cada una de ellas:

| Nº REM | Entidad | Importe a Minorar | Operación Contable |
|--------|---|-------------------|--------------------|
| 3 | G-03528072, AA.VV. San Gabriel | 148,25 € | 920240005651 |
| 31 | G-03539087, AA.VV. Sagrada Familia de Rabasa | 4,18 € | 920240005661 |
| 61 | G-03235249, AA.VV. La Voz de la Florida | 171,87 € | 920240005645 |
| 66 | G-03535275, AA.VV. El Eco | 119,18 € | 920240005641 |
| 95 | G-03692886, AA.VV. Convivencia Ciudad Jardín | 110,94 € | 920240005628 |
| 263 | G-03790474, AA.VV. Barrio La Paz y Bloque San Evaristo (Virgen del Remedio-Plaza de Orán) | 107,86 € | 920240005653 |
| 290 | G-85590685, Asociación Internacional Teléfono de la Esperanza (ASITES) | 12,51 € | 920240005657 |
| 349 | G-53060711, AA.VV. La Pau de Verdegás | 162,70 € | 920240005650 |
| 405 | G-53218467, Asociación Provincial de Alicante de Mujeres con Cáncer de Mama (APAMM) | 12,89 € | 920240005655 |
| 636 | G-28239499, Real Hermandad de Veteranos de la Guardia Civil y de las Fuerzas Armadas | 329,88 € | 920240005635 |
| 684 | G-54405923, Comisión de Fiestas San Francisco Javier de la Florida | 9,31 € | 920240005652 |
| 843 | G-54836077, Asociación Cultural Cine Luz del Mar | 241,03 € | 920240005654 |

Tercero.- Notificar la presente resolución a las referidas entidades beneficiarias, a través de la publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante, en aplicación de lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la base reguladora novena de la referida convocatoria.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. MODIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, POR ACTUALIZACIÓN CANTIDADES EJECUCIÓN DE SENTENCIA N.º 182/2023 DE 15 DE JUNIO DE 2023, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE ALICANTE, INSTADO POR DÑA. E.M.A.H.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La **sentencia n.º 182/2023** dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante dimanante del procedimiento abreviado número 601/2022, establece en el Fallo el siguiente tenor literal: *“Que debo ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por D/D^a E.M.A.H, frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la recurrente a que se deje sin efectos su cese como funcionaria interina, con la consiguiente restitución en la plaza de Educadora social que venía ocupando desde el año 2009, con todos los derechos económicos y administrativos que procedan, incluyendo la percepción de los salarios dejados de percibir desde su cese hasta la reincorporación efectiva, más los intereses legales.”*

Con fecha 14 de julio de 2023 tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos oficio del Servicio Jurídico Municipal dando traslado del auto declarando la firmeza de la sentencia, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante.

De conformidad con lo establecido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2024, obran en el expediente Informes de la Jefatura de RRHH y Organización sobre la situación jurídica que impedía llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial en cuestión.

Se comunicó al Juzgado que, a través del Presupuesto y Plantilla municipal aprobados por Acuerdo del Pleno Municipal para el año 2024, se han creado 3 nuevas plazas de Educador Social, permitiendo llevar a puro y debido efecto lo mandado por la autoridad judicial.

En este momento, existe en la plantilla municipal vacante de Educador/a social con número de plaza n.º 3206019021 con Id presupuestario n.º 1183 2024, en la que se realiza la restitución de la recurrente.

Obra en el expediente informe de los costes del restitución, elaborado por el Departamento de Nóminas e informe del Departamento Económico, ambos departamentos pertenecientes al Servicio de Recursos Humanos y Organización.

La resolución judicial reconoce el derecho de la recurrente a que se deje sin efectos su cese como funcionaria interina, con la consiguiente restitución en la plaza de Educadora Social.

La sentencia reconoce todos los derechos económicos y administrativos que procedan, incluyendo la percepción de los salarios dejados de percibir desde su cese hasta la reincorporación efectiva, lo que supone un gasto de 71.183,17 euros, de los cuales procede el abono de la cantidad bruta de 53.500,65 euros, desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 1 de abril de 2024, descontados los importes destinados a seguridad social que no se abonan al trabajador/a.

Al hilo de lo anterior, se hacer constar que, si bien la recurrente cesó el 6 de noviembre de 2022, los costes han sido calculados desde el 11 de noviembre de 2022, por haberle sido retribuidos cuatro días de vacaciones no disfrutadas correspondientes a los días 7 a 10 de noviembre de 2022.

Asimismo, se informa que habiéndose abonado a la trabajadora, la Sra. A.H., la nómina del mes de mayo 2024, debido a que ya se encuentra en activo desde ese mismo mes, procede el abono de la ejecución de Sentencia hasta el 30/04/2024, lo que supone una cantidad bruta de 54.625,49 euros (más 477,36 euros de intereses legales que a continuación de detallan).

Si bien, al objeto de cumplir con lo preceptuado, el día 8 de mayo de 2024, se solicita la vida laboral a la Sra. A.H., quien remite el documento en la misma fecha de su solicitud. Del mismo se desprende que, tras su cese en el Ayuntamiento de Alicante, la recurrente ha estado en situación de prestación por desempleo. El artículo 268.5 b) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, dispone: "Cuando se produzca la readmisión del trabajador, mediante conciliación o sentencia firme, o aunque aquella no se produzca en el supuesto al que se refiere el artículo 284 de la Ley reguladora de la jurisdicción social, las cantidades percibidas por este en concepto de prestaciones por desempleo se considerarán indebidas por causa no imputable al trabajador. En tal caso, la entidad gestora cesará en el abono de las prestaciones por desempleo y reclamará a la Tesorería General de la Seguridad Social las cotizaciones efectuadas durante la percepción de las prestaciones. El empresario deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por el trabajador, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios." Por lo tanto, para dar debido cumplimiento a la sentencia y a

la normativa referida, se solicitó mediante Oficio de fecha 16 de mayo de 2024, dirigido al Servicio Público de Empleo Estatal de Alicante, Certificado de las cantidades percibidas por la interesada. De dicha información deriva la cantidad que el Ayuntamiento estará obligado a ingresar a la entidad gestora, deduciéndola de los salarios dejados de percibir por la Sr. A.H.

Así pues, con fecha 24/05/2024 y en contestación a solicitud realizada, tiene entrada el Servicio de Recursos Humanos certificado aportado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), relativo a comunicación de responsabilidad empresarial de prestación por desempleo de la Sra. A.H, con el siguiente tenor literal:

“En el examen realizado por esta Dirección Provincial, se comprueba que Dña. E.M.A.H, con NIF 21502506J, beneficiaria de prestaciones, fue readmitida en la empresa AYUNTAMIENTO DE ALICANTE con CIF P0301400H, tras Sentencia n.º 182/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Alicante.

*Todo ello supone el inicio por este Organismo de la responsabilidad empresarial por cuantía de **21.316,36 € como consecuencia del abono de la prestación por desempleo durante el periodo del 11/11/2022 a 30/04/2024. Dicho importe deberá deducirse de los salarios dejados de percibir que han de abonarse al citado trabajador y se ingresará en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social del BANCO SANTANDER.***

Comunicando tal ingreso a la Dirección Provincial del SEPE mediante el correspondiente justificante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 268.5 b) y en el art. 298 g) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social”.

Finalmente, de conformidad con lo establecido anteriormente y en atención a los **intereses legales a abonar**, se informa que se ha producido su actualización, y descontado del cálculo el importe de la prestación por desempleo de 21.316,36 euros abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal, por lo que los intereses legales por los haberes dejados de percibir por la Sra. A.H. ascienden a la cantidad de **477,36 euros**, figurando en el expediente el correspondiente desglose del cálculo.

Por todo ello, y de conformidad con lo legalmente establecido, se procede a la regularización de las cantidades, establecidas por diferencias entre la cantidad inicialmente calculada y la cantidad resultante final establecida, en aplicación de los plazos de ejecución y la Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, materializándose el pago conforme al siguiente desglose:

–A favor de Dña. E.M.A.H. con D.N.I. Nº ***0250**, abonar la cantidad neta de **21.042,53 euros**, en concepto de salarios dejados de percibir. Más la cantidad de **477,36 euros**, en concepto de intereses legales por los haberes dejados de percibir, lo que asciende a una cantidad total de **21.519,89 euros**.

–A favor del Servicio Público de Empleo Estatal, la cantidad de **21.316,36 euros**, como consecuencia del abono de la prestación por desempleo durante el periodo del 11/11/2022 al 30/04/2024.

El Departamento de Nóminas y Seguridad Social procederá a la regularización de las retribuciones.

Procede por tanto ejecutar la Sentencia referida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 176.2 a) de la Ley de Haciendas Locales, puede liquidarse las obligaciones económicas arriba relacionadas con cargo al presupuesto vigente y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

| | |
|---|--------------------|
| 25 . 231 . 12001 SUELDO GRUPO A2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMAR | 23.007,78 € |
| 25 . 231 . 12006 TRIENIOS ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA | 3.911,71 € |
| 25 . 231 . 12100 COMP.DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA | 12.041,05 € |
| 25 . 231 . 12101 C.ESPECIFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA | 15.664,95 € |
| 25 . 920 . 352 INTERESES DE DEMORA | 477,36 € |
| TOTAL RETRIBUCIONES SALARIALES | 55.102,85 € |

| | |
|--|--------------------|
| . . 20001 RETENCIÓN A CUENTA IRPF | 8.616,03 € |
| . . 20030 RETENCIÓN SEGUROS SOCIALES | 3.650,57 € |
| TOTAL DEDUCCIONES FORMALIZABLES | 12.266,60 € |

| | |
|--|--------------------|
| . . 20500 OTRAS DEDUCCIONES | 21.316,36 € |
| TOTAL DEDUCCIONES NO FORMALIZABLES (SEPE) | 21.316,36 € |

| | |
|---|--------------------|
| 25 . 231 . 16000 SEG. SOC. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA | 17.939,61 € |
| TOTAL CUOTA PATRONAL | 17.939,61 € |

| | |
|---------------------------|--------------------|
| Total bruto: | 55.102,85 € |
| Total deducciones: | 33.582,96 € |
| Total neto: | 21.519,89 € |

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 g) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por su delegación del día 20 de junio de 2023 el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Modificar el Acuerdo adoptado el 30 de abril de 2024 por la Junta de Gobierno Local y ejecutar por actualización de cantidades la Sentencia n.º 182/2023, de 15 de junio de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante.

Segundo.- Abonar la cantidad neta de **21.042,53 euros** en concepto de salarios dejados de percibir, a la trabajadora Dña. E.M.A.H., más los intereses legales correspondientes por los haberes dejados de percibir, cuyo importe asciende a **477,36 euros**, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva.

Tercero.- Abonar la cantidad de **21.316,36 euros**, al Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido, como consecuencia del abono de la prestación por desempleo durante el periodo del 11/11/2022 al 30/04/2024.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan y comunicárselo al Servicio Jurídico Municipal, Interventor Municipal, Tesorería Municipal, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante y a los distintos departamentos que componen el Servicio de Recursos Humanos.

4. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR DOÑA MARIA DOLORES AULADELL PÉREZ, CONTRA EL ACTO PUBLICADO CON FECHA 8 DE JULIO DE 2024, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS ALEGACIONES DE LOS ASPIRANTES AL PROCESO CONVOCATORIA N.º 3, (32 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO), ESTABILIZACIÓN, CONCURSO, ASÍ COMO CALIFICACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Doña Maria Dolores Auladell Pérez, con fecha 16 de julio de 2024, mediante instancia con número de registro E-2024090335, presenta recurso de Alzada contra la mencionada resolución, como parte interesada en el proceso selectivo relativo a Convocatoria n.º 3 (32 Plazas de Auxiliar Administrativo/a), proceso de Estabilización, Concurso, dentro del proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal previsto en la Ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, entendiéndose que se han visto vulnerados sus derechos como participante en la citada prueba selectiva al no haberle calificado el Tribunal de Selección, todo el tiempo trabajado en otras administraciones públicas, ni la titulación académica que obra en el Ayuntamiento de Alicante, ni certificado de Grado Elemental, ni los certificados de idiomas A1, A2 de alemán e Inglés, así como los cursos de formación y perfeccionamiento...

Por lo que en conclusión solicita la inmediata suspensión de la ejecutividad del acto administrativo impugnado, al menos, hasta en tanto no se resuelva la presente impugnación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2022 aprobó la convocatoria n.º 3 para la cobertura de 32 plazas de Auxiliar Turno Libre Estabilización.

Con fecha 26/12/2022, (BOP n.º 244), fueron publicadas las Bases Genéricas, Convocatoria y Bases Específicas de los procesos selectivos para proveer plazas como Funcionarios/as de Carrera y Personal Laboral Fijo, por turno de Estabilización.

Con fecha 24/01/2023 , (D.O.G.V n.º 9518), anuncio de convocatoria y bases específicas idénticos términos.

Con fecha 02/06/2023 , (B.O.E n.º 131), se publica resolución de 17 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Alicante , referente a la convocatoria para la provisión de varias plazas.

Las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos que se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal previsto en la ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, previamente negociadas con los agentes sociales de conformidad con lo dispuesto en su artículo 37 y publicadas, conforme se ha indicado en párrafos anteriores señalan en su BASE SEXTA: **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN:**

“Autobaremación por los/as aspirantes: Los interesados deberán cumplimentar en la solicitud de participación en el proceso selectivo autobaremo de méritos, en el que harán constar experiencia profesional, titulaciones, idiomas, cursos de formación y ejercicios superados para el acceso a la plaza a la que se participa, que cumplan los requisitos previstos en las bases”

“Calificación de los méritos por el órgano de selección”

El órgano de selección, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del ayuntamiento, procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos a un número de aspirantes igual al triple de las plazas convocadas conforme autobaremo de méritos presentado acrediten una mayor puntuación”.

En consecuencia a lo anterior y tratándose de constatar la autobaremación con los documentos que justifican la misma y según se indica en las bases el Ayuntamiento de Alicante, llevó a cabo ANUNCIO de fecha 22/04/2024 en el que se indicaba que: “ *Conforme a lo establecido en la Base Sexta de las Bases Genéricas que regulan el procedimiento de Selección, objeto de esta convocatoria, este órgano de selección procede a requerir a los/as aspirantes, copia de certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el “Autobaremo de méritos”.*

Para ello se llevó a cabo publicación en el Tablo de Edictos del Ayuntamiento y se puso a disposición de los aspirantes correo “rrhh.convocatoria3@alicante.es” para su presentación, sin perjuicio de otros medios que pudieran utilizar de conformidad con la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalando que la documentación debería remitirse en un único documento pdf, conforme al orden establecido en la hoja de autobaremación y dentro del plazo de diez días hábiles desde la publicación del anuncio e incluso quedó reflejado el plazo en la publicación (día 23 de abril hasta el 7 de mayo de 2024 (ambos inclusive).

La Sra. Auladell Pérez, **no presentó** la documentación requerida en plazo.

No obstante, por parte del Tribunal de Selección de conformidad con lo dispuesto en la base NOVENA (Titulaciones y Valoración de Méritos) apartado F , de las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos que se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal previsto en la ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público , **se debieron tener en cuenta** todos aquellos méritos que la Sra. Auladell señaló en su autobaremación presentada el 29/6/2023, mediante Instancia E2023082396 que constaban en poder de este Ayuntamiento :

- **“Méritos Profesionales** con una puntuación total de 11,64

- **Superación de procesos selectivos** (3 pruebas: Convocatoria 37 Turno Libre 2004) total : 20 puntos.

Revisado nuevamente el autobaremo presentado se comprueba que efectivamente consta en este Ayuntamiento, Departamento de valoración curso de “Tratamiento de datos y correo con Word” 21 horas con la calificación de “Apta”, así como título de “Licenciada en Sociología” en su expediente personal, que inicialmente no fue valorado, por lo que procede modificar la puntuación que queda establecida de la siguiente manera:

- **Apartado Titulaciones académicas “Licenciatura en Sociología”:** cuatro (4) puntos.

- **Apartado formación:** “Tratamiento de datos y correo con Word” 21 horas: dos (2) puntos , quedando la puntuación final como se indica a continuación:

| APELLIDOS Y NOMBRE | MÉRITOS PROFESIONALES (MÁXIMO 60 PUNTOS) | | | MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁXIMO 40 PUNTOS) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|-------------------------|----------------|---|------------------|-------------------|-------------------------|---------------------------|-------|----------|------------------------------|----------|----------|-------------|-------------|---------------------------------|----------|-------------|----------|-------------|-------------------------|------------------------------------|-------|------------------|---|-------------|-------------|-------|-------------------|-----------------------|
| | E.P. AYTO | EP. MISMA PLAZA OTRA AP | EP. OTRA PLAZA | TITULACIONES ACADÉMICAS (MÁXIMO 4 PUNTOS) | | | | | | | VALENCIANO (MÁXIMO 4 PUNTOS) | | | | | OTROS IDIOMAS (MÁXIMO 4 PUNTOS) | | | | | FORMA C (MÁXIMO 8 PTOS) | PRUEBAS SUPERADAS (MÁXIMO 20 PTOS) | TOTAL | TOTAL M. ACADÉM. | TOTAL PUNTOS CONCURSO (MÁXIMO 100 PTOS) | | | | | |
| | | | | DOCT/ LTR/ GRADO (4 PTS) | DIPLO (3,20 PTS) | G.S FP (2,40 PTS) | TCO FP/BA CH (1,60 PTS) | GRAD. ESO/GR. ESC (1 PTO) | TOTAL | C2-4 PTS | C1-3 PTS | B2-2 PTS | B1-1 PTO | A2-0,50 PTS | A1-0,25 PTS | TOTAL | C2-2 PTS | C1-1,50 PTS | B2-1 PTO | B1-0,50 PTS | | | | | | A2-0,20 PTS | A1-0,10 PTS | TOTAL | T. LIBRE-7 PTSE/J | BOLSA TRAB-5,5 PTS/EJ |
| AULADELL PEREZ MARIA DOLORE | 10 | 1,56 | 0,05 | 11,64 | 4 | | | | | | 4 | | | | | | | | | | | | | | | 2 | | 20 | 26 | 37,64 |

y en consecuencia procede rectificar la puntuación inicial de 31,64 puntos, que pasa a un total de 37,64 puntos.

La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Desestimar la solicitud de Doña Maria Dolores Auladell Pérez de valorar **con carácter genérico** la documentación presentada junto a la instancia acreditativa de los méritos profesionales y académicos al no cumplir con lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos que se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el proceso extraordinario de Estabilización de Empleo

Temporal previsto en la ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público que rigen el presente proceso, siendo únicamente valorables aquellos que obran en esta Administración.

Segundo. Estimar su solicitud respecto a la valoración de aquellos documentos que en su autobaremación hizo constar que figuraban en este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Base Novena apartado F de las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos que se convocan por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal previsto en la ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, y revisar la puntuación inicial quedando fijada como se indica a continuación:

| APELLIDOS Y NOMBRE | MÉRITOS PROFESIONALES (MÁXIMO 60 PUNTOS) | | | MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁXIMO 40 PUNTOS) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|-------------------------|----------------|---|------------------|-------------------|-------------------------|-------------------------|-------|----------|----------|----------|------------------------------|-------------|-------------|-------|---------------------------------|-------------|----------|-------------|---------------------------|------------------------------------|-------|---|-------------|-------------|-------|-------------------|-----------------------|-------|
| | E.P. AYTO | EP. MISMA PLAZA OTRA AP | EP. OTRA PLAZA | TITULACIONES ACADÉMICAS (MÁXIMO 4 PUNTOS) | | | | | | | | | VALENCIANO (MÁXIMO 4 PUNTOS) | | | | OTROS IDIOMAS (MÁXIMO 4 PUNTOS) | | | | FORMA C (MÁXIMO 8 PUNTOS) | PRUEBAS SUPERADAS (MÁXIMO 20 PTOS) | TOTAL | TOTAL PUNTOS CONCURSO (MÁXIMO 100 PTOS) | | | | | | |
| | | | | DOCT/ LTR/ GRADO (4 PTS) | DIPLO (3,20 PTS) | G.S FP (2,40 PTS) | TCO FP/BA CH (1,60 PTS) | GRAD ESO/GR ESC (1 PTO) | TOTAL | C2-4 PTS | C1-3 PTS | B2-2 PTS | B1-1 PTO | A2-0,50 PTS | A1-0,25 PTS | TOTAL | C2-2 PTS | C1-1,50 PTS | B2-1 PTO | B1-0,50 PTS | | | | | A2-0,20 PTS | A1-0,10 PTS | TOTAL | T. LIBRE-7 PTS/EJ | BOLSA TRAB-5,5 PTS/EJ | TOTAL |
| AULADELL PEREZ MARIA DOLORE | 10 | 1,56 | | 11,64 | 4 | | | | | | 4 | | | | | | | | | | | | | | 2 | | | 20 | 26 | 37,64 |

Por tanto la puntuación final de la Sra. Auladell Pérez, pasa de los **31,64 puntos** iniciales a los **37,64 puntos** una vez modificada la puntuación correspondiente a los apartados de “Titulaciones Académicas” y “Formación”.

El resultado de la puntuación total obtenida por la Sra. Auladell Pérez de **37,64** puntos, no afecta a la propuesta de nombramiento que se llevó a cabo mediante publicación de fecha 8/7/2024 (ANUNCIO n.º 4) resuelvo “**Tercero**”, referidas a los treinta y dos (32) aspirantes que obtuvieron mayor puntuación y cuya nota de corte se estableció en 69,4 puntos, ni tampoco a lo establecido en el resuelvo “**Cuarto**” de dicho anuncio que al amparo de lo establecido en la Base UNDECIMA de las Bases Genéricas anteriormente citadas se realizó para constituir la ulterior Bolsa de Empleo Temporal, al no haber obtenido una puntuación igual o superior al 50% en el apartado de méritos profesionales.

Tercero.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado.

Cuarto. Notificar cuanto antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.

5. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS, PLAZAS VACANTES DE OFICIAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la última acta del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de oficial del SPEIS por el turno libre ordinario, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público del año 2022 que figuran en el expediente, se propone el nombramiento, como funcionarios en prácticas, de los aspirantes que se relacionan al final de este acuerdo, los cuales han presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de la aludida convocatoria.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, así como en el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que han aprobado el proceso selectivo correspondiente, deberá superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico.

El curso de acceso a la escala de inspección al que se refiere el artículo art. 28 de la Ley 7 /2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de a Comunidad Valenciana, dará comienzo cuando así lo indique el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, siendo con esta fecha la toma de posesión como empleados/as públicos de este Ayuntamiento en la plaza objeto de la convocatoria

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en las bases de la indicada convocatoria y en el artículo 102.2 de la Ley 7/185, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de los aspirantes propuestos, y que son los siguientes:

| DNI | Aspirante |
|------------|---------------------------|
| ***5254** | LLACER FALCON JOAQUIN |
| ***5889** | MATEO CASTILLEJO, LEANDRO |

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención General.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes que se citan, propuestos por el tribunal calificador, en las plazas que a continuación se indican.

Oferta de empleo público del año 2022.

Plazas de funcionarios de carrera Oficiales del SPEIS turno libre : 3205001003 y 3205001004 con id 2024: 689 Y 690

Turno libre

(Sistema: oposición)

(Grupo A2)

Convocatoria n.º 1

| DNI | Aspirante |
|------------|---------------------------|
| ***5254** | LLACER FALCON JOAQUIN |
| ***5889** | MATEO CASTILLEJO, LEANDRO |

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2024, de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (**84.641,26 Euros**) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

2 Plazas de funcionarios de carrera Oficial del SPEIS turno libre (grupo A2) 3205001003 y 3205001004 con id 2024: 689 Y 690

| ORG | PROG | CAP | EC. | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|------------|-------------|------------|------------|-----------------------------|----------------|
| 25 | 136 | 1 | 12002 | SALARIO BASE GRUPO A2 SPEIS | 16.092,14 |

| | | | | | |
|--------|-----|---|-------|---|------------------|
| 25 | 136 | 1 | 12100 | COMPLEMENTO DESTINO SPEIS | 8.456,66 |
| 25 | 136 | 1 | 12101 | COMPLEMENTO ESPECIFICO SPEIS | 36.365,28 |
| 25 | 136 | 1 | 150 | PRODUCTIVIDAD SPEIS | 4.394,20 |
| 25 | 136 | 1 | 16000 | SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS | 19.332,98 |
| TOTAL: | | | | | 84.641,26 |

Segundo. Los funcionarios en prácticas nombrados deberán superar, respectivamente, el Curso de Acceso a la Escala de Inspección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo las retribuciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, citado y 91 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Tercero.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar los acuerdos que anteceden a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a sus Jefes respectivos, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

6. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CONSTRUCCIONES ROCACE, S.L. CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y REORDENACIÓN DE VESTUARIOS DE LA PISCINA DEL MONTE TOSSAL, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 26/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa tramitación del correspondiente procedimiento de licitación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2024 se acordó:

“Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 29 de mayo y 3 de julio de 2024, como motivación de la adjudicación, así como los informes técnicos de fechas 2 de julio de 2024. En dichos acuerdos e informe constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a la presentada por el otro licitador cuya oferta ha sido

admitida, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **BLUE DEC, S.L.**, al no haber atendido el requerimiento para justificar la baja ofertada, tal como se detalla en la parte expositiva.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Rehabilitación y reordenación de vestuarios de la piscina de Monte Tossal”, a favor de la mercantil **TENADA NUEVA, S.L.**, con NIF nº B73753360, por un plazo de ejecución de 5 meses y por importe de 750.580,17 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 157.621,84 euros, que hacen un total de 908.202,01 euros, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, ofertando la siguiente mejora:

** Aumento del plazo de garantía de 2 años a la ya prevista en el pliego, es decir, que el plazo de garantía final del contrato será de 3 años desde la firma del acta de recepción.*

(..)”

La Mesa de Contratación, en su sesión del día 3 de julio de 2024, mencionada en el acuerdo anterior, acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la mercantil BLUE DEC, S.L., al no haber atendido el requerimiento para justificar la baja ofertada.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la aceptación de la justificación de las bajas ofertadas por la mercantil TENADA NUEVA, S.L y la UTE formada por las mercantiles CONSTRUCCIONES ROCACE, S.L. e INFINOBRAS, S.L.

Tercero.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

| Orden | Licitador | PUNTUACIÓN TOTAL |
|--------------|---|-------------------------|
| 1 | TENADA NUEVA, S.L | 90,00 |
| 2 | ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L. | 80,88 |
| 3 | HTORRES CYS 2004, S.L | 63,64 |
| 4 | GRUEXMA, S.L. | 54,72 |
| 5 | AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. | 54,16 |

| | | |
|---|---|--------------|
| 6 | ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. | 48,86 |
| 7 | U.T.E.: - URGACÉN VIENA 25, S.L. - URSA INFRAESTRUCTURAS, S.L. | 29,80 |
| 8 | U.T.E.: - CONSTRUCCIONES ROCACE, S.L. - INFINOBRAS, S.L. | 20,00 |

(...)"

La mercantil CONSTRUCCIONES ROCACE, S.L., mediante sendas instancias presentadas en el Registro General del Ayuntamiento los días 15 y 18 de julio de 2024, con números de registro E2024089501 y E2024091048 respectivamente, interpone:

- Recurso de reposición contra el acuerdo tercero de la Mesa de Contratación de 3 de julio de 2024 transcrito anteriormente.

- Recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2024, de ***“Adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Rehabilitación y reordenación de vestuarios de la piscina de Monte Tossal”***.

En ambos recursos solicita la suspensión del procedimiento.

En primer lugar, hay que analizar la legitimación de la mercantil CONSTRUCCIONES ROCACE, S.L. para recurrir dichos acuerdos, ya que se presentó a la licitación de referencia en UTE con la mercantil INFINOBRAS, S.L. Al respecto, ya el Tribunal Supremo (STS N°216/2020) ha sentado doctrina reconociendo legitimación independiente a cada una de las mercantiles integrantes de la UTE para interponer recurso, por lo que se concluye que está legitimada.

Los recursos se han interpuesto en tiempo y forma.

El primero de los recursos (E2024089501) se interpone contra el acuerdo tercero de la Mesa de Contratación de fecha 3 de julio de 2024, que es un acto de trámite (propuesta no vinculante que la Mesa eleva al órgano de contratación) que no impide la continuidad del interesado en el procedimiento, ni produce indefensión, por lo que contra el mismo no cabe recurso (Resolución del TACRC n.º 1857/2021), por lo que procede inadmitir el recurso.

En cuanto al segundo recurso hay que tener en cuenta lo siguiente:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en su cláusula específica 30 establece:

“30. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Primera.

Dado que el precio ofertado respecto al precio de licitación, es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se considerará oferta desproporcionada o anormal, aquella proposición cuyo precio de oferta, IVA no incluido, exceda en 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas.

CRITERIOS AUTOMÁTICOS (hasta 100 puntos)

CRITERIO NÚMERO 1. Precio de licitación (hasta 80 puntos). *Se ofertará una baja económica al importe total del tipo de la licitación del contrato, IVA no incluido, calculando después los siguientes valores con la siguiente fórmula matemática:*

$$Pec = PMax * \frac{1}{N^{\circ}Ofertas} * \left[\frac{\text{importe mejor oferta}}{\text{importe oferta (i)}} + (N^{\circ}Ofertas - 1) * \frac{B(i)}{Bmax} \right]$$

Donde:

- *Pec: se refiere a la puntuación económica, que es la variable dependiente que se calcula a partir de la fórmula propuesta. La cantidad resultante del cálculo de la fórmula es el número de puntos que obtiene el licitador (i) para el criterio de valoración de la oferta económica.*
- *Pmax: es la puntuación máxima dada en el pliego al criterio de valoración de la oferta económica (precio, importe o baja). Su unidad es número de puntos*
- *Nº de ofertas: número de ofertas presentadas*
- *Importe menor oferta: importe mejor oferta en euros*
- *Importe oferta (i): importe en euros de la oferta a calcular sin IVA*
- *B (i): baja de la oferta a calcular en tanto por cien*
- *Bmax: baja máxima realizada por la mejor oferta en tanto por cien*

La oferta incluirá un documento con título “ESTUDIO DE COSTES DE LA OBRA” que justifique el precio de licitación. La no presentación del citado estudio de costes supondrá la valoración con 0 puntos en el criterio número 1. Este estudio de costes incluirá, entre otros datos estimados por cada licitador, los siguientes parámetros que justifiquen el precio de licitación según estudio de la obra:

- *Dimensionado de los medios humanos necesarios para la ejecución de la obra, según capítulos o partidas de proyecto. Se relacionará y justificará las subcontratas necesarias en la ejecución de obra y la estimación del porcentaje que supone respecto al total.*
- *Dimensionado de los medios mecánicos necesarios, indicando aquellos de propiedad o las subcontrataciones requeridas.*
- *Dimensionado de los medios materiales a emplear en obra.*
- *Justificación global del precio de licitación propuesto.*
- *Dimensionado y justificación de los gastos generales y la estimación de beneficio industrial.*

Se utilizará el estudio de costes anterior, para la evaluación de posibles bajas desproporcionadas en el caso de que la oferta presentada sea considerada desproporcionada.”

Dicho pliego no ha sido recurrido, por lo que es firme y consentido.

La UTE integrada por las mercantiles CONSTRUCCIONES ROCACE, S.L. e INFINOBRAS, S.L., en el sobre en el que incluye su proposición **no incluye el estudio de costes de la obra, exigido en la cláusula 30 transcrita**, por lo que en el informe técnico de valoración de las ofertas de fecha 2 de julio de 2024 el técnico informante manifiesta:

3. Ponderación de los criterios aprobados

3.1. Criterio nº1: Precio de la licitación (hasta 80 puntos).

Tras aplicar la fórmula aprobada en el pliego y en las ofertas admitidas, se han obtenido los siguientes resultados y las siguientes puntuaciones.

| CRITERIO 1: PRECIO DE LICITACIÓN | | HASTA 80 PUNTOS | |
|----------------------------------|--|-----------------|---------------|
| PROPOSICIÓN | EMPRESA LICITADORA | PRECIO OFERTADO | PUNTUACIÓN |
| 1 | UTE -CONSTRUCCIONES ROCACE, S.L. E INFINOBRAS, S.L. | 906.027,71€ | 0,00 (Nota 2) |
| 2 | AITANA, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. | 1.005.696,06€ | 34,16 |
| 3 | BLUE DEC, S.L. | - | (Nota 1) |
| 4 | ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. | 1.017.005,00€ | 28,86 |
| 5 | GRUEXMA, S.L. | 1.004.513,00€ | 34,72 |
| 6 | ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L. | 948.832,94€ | 60,88 |
| 7 | HTORRES CYS 2004, S.L. | 986.149,99€ | 43,34 |
| 8 | U.T.E. -URGACÉN VIENA 25, S.L.-URSA INFRAESTRUCTURAS, S.L. | 1.039.017,63€ | 9,80 |
| 9 | TENADA NUEVA, S.L. | 908.202,00€ | 70,00 |

Nota 1. La proposición nº3, BLUE DEC, S.L., se ha desestimado, al no presentar justificación de la oferta económica presentada y no se ha tenido en cuenta en la presente valoración.

Nota 2. La proposición nº1, UTE-CONSTRUCCIONES ROCACE, S.L. E INFINOBRAS, S.L., obtiene una valoración de (0), conforme a los criterios aprobados del pliego, al no presentar un estudio de costes con la oferta económica presentada inicialmente.

Además, la oferta de la UTE CONSTRUCCIONES ROCACE, S.L. e INFINOBRAS, S.L. contenía valores anormales o desproporcionados, según certificado de la Mesa de Contratación de fecha 29 de mayo de 2024, por lo que se le concedió un plazo de 5 días hábiles para justificar la misma, en virtud de lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En el informe técnico de valoración de viabilidad de las ofertas desproporcionadas emitido por el mismo técnico, de fecha 2 de julio de 2024, respecto a la oferta de la citada UTE manifiesta:

(...)

En resumen, del análisis documental y técnico presentado de la oferta, se estima y se deduce que queda debidamente justificado, al tratarse de una empresa que ha ejecutado obras de similares características de la presente licitación, con experiencia en el sector y especificando aquellas unidades de obra que deban de ser subcontratadas, aportando documentación suficiente para su ejecución, con presupuestos y cartas de compromiso.

Además tienen colaboración actualmente con empresas del sector con amplia experiencia en la ejecución de los trabajos y especializadas, para poder desarrollar los trabajos del presente contrato de obras.

Ha desarrollado de forma coherente y válida el estudio de costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial esperado, para llevar a cabo la ejecución de la obra.”

El recurso de reposición interpuesto se fundamente en las siguientes **alegaciones**:

“PRIMERA. - ACTOS PROPIOS DE LA ADMON. SE HA ADMITIDO SIN NINGUNA PREVENCIÓN EL ESTUDIO DE COSTES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA, DEBE DE IGUAL FORMA TENERSE EN CONSIDERACIÓN PARA LA PUNTUACIÓN DEL CRITERIO 1.

(...)

Después de todas estas consideraciones positivas por parte del técnico de la administración sobre el Estudio de Costes, es un contrasentido que la administración le otorgue cero puntos al apartado 1 a mi representada, motivando tal decisión en que la UTE no ha presentado el Estudio de Costes. Cuestión por otra parte falsa, ya que si consta tal Estudio de Costes presentado.

(...)

No es admisible que una misma administración, en un mismo procedimiento administrativo, primero diga que conoce tu estudio de costes y que gracias al mismo justificas tu oferta, y acto seguido te otorgue cero puntos porque argumenta que no has aportado el estudio de costes. Reiteramos la administración está yendo contra actos propios, algo que no puede, y quiebra además el PPO de Confianza Legítima.

(...)

SEGUNDA. – LA APORTACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTES EN EL TRAMITE DE JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA TEMERARIA, NO SUPONE ALTERACIÓN DE LA OFERTA, NI VENTAJA COMPETITIVA ALGUNA FRENTE AL RESTO DE LICITADORES, SIENDO UNA CUESTIÓN DE CARÁCTER SUBSANABLE.

Así tanto el artículo 141.2 de la LEY CONTRATOS SECTOR PUBLICO, como el artículo 81.2 del REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, si la mesa observa defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, debe proceder a requerir al licitador su subsanación en tres días hábiles.

Por todo lo cual es evidente, si el contratista ha presentado ESTUDIO DE COSTES con su oferta, aun no en el momento inicial, ha de aceptarse tal consideración, ya que otra valoración atentaría contra el Principio de Igualdad y el Principio de Libre Concurrencia, siendo por tanto susceptible de interposición de Recurso.

Estableciendo así con rotundidad, ya desde hace mucho tiempo, nuestro TRIBUNAL SUPREMO el principio Antiformalista que debe informar este tipo de procedimientos.”

En el recurso se citan y transcriben varias resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y del Tribunal Supremo para apoyar sus alegaciones.

Respecto a dichas alegaciones se hacen las siguientes **consideraciones**:

- Los pliegos de los contratos administrativos constituyen la “lex contractus” de los mismos, como así lo ha consagrado **tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo (cfr.: Sentencias de 28 de febrero de 1962 -Roj STS 1368/1962-, 21 de noviembre de 1972 -Roj STS 1789/1972-, 18 de marzo de 1974 -Roj STS 1464/1974-, 21 de enero de 1994 Roj STS 167/1994-, 6 de octubre de 1997 -Roj STS 5901/1997-, 4 de noviembre de 1997 -Roj STS 6570/1997-, 27 de febrero de 2001 -Roj STS 1508/2001-, 27 de octubre de 2001 -Roj STS 8338/2001-, 18 de mayo de 2005 -Roj STS 3177/2005, 25 de junio de 2012 -Roj STS 4763/2012-, entre otras muchas), como la doctrina legal del Consejo de Estado (cfr.: Dictámenes de 16 de octubre de 1997 -expediente 85/1997y 8 de octubre de 2009 -expediente 1496/2009-) y resoluciones del TACRC (cfr.: Resoluciones 84/2011, 147/2011, 155/2011, 172/2011, 235/2011, 17/2012, 47/2012, 82/2013, 94/2013, 737/2014, 830/2014, 1020/2016, 740/2017, entre otras muchas).**

-La cláusula específica 30 del PCAP del contrato es clara “La oferta incluirá un documento con título “ESTUDIO DE COSTES DE LA OBRA” que justifique el precio de licitación. La no presentación del citado estudio de costes supondrá la valoración con 0 puntos en el criterio

número 1”, por lo que no cabe ninguna duda de que no presentar ese estudio supone valorar con cero puntos el precio ofertado.

Dicho pliego no ha sido recurrido, por lo que es firme y consentido.

El artículo 139.1 de la LCSP establece: *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

-El recurrente confunde dos elementos distintos del proceso de evaluación de las ofertas:

- por un lado, está la valoración de las ofertas conforme al contenido de los criterios de adjudicación, que en el presente caso la cláusula específica 30 del PCAP indica clara y expresamente, que el criterio precio se valora con cero puntos si no se adjunta al mismo el estudio de costes de la obra
- y por otro, está la valoración de la viabilidad de la oferta desproporcionada del licitador, que se valora conforme a lo que se indica en las consideraciones previas de los criterios de adjudicación y conforme a lo previsto en el artículo 149.4 de la LCSP; en este caso se considera debidamente justificada, por lo que no se excluye la oferta de la clasificación.

No se considera posible subsanar la no aportación del estudio de costes de la obra junto con la oferta económica, pues se estaría infringiendo el principio de igualdad de trato a los licitadores (artículo 132.1 de la LCSP), al estar clara y expresamente recogido en los pliegos que su no presentación supone la valoración con cero puntos, así como se quebraría el principio de confianza legítima si el órgano de contratación actuara de una manera distinta a la que contemplan expresamente los pliegos.

El Tribunal Supremo se ha mostrado cauto a la hora de pronunciarse sobre la subsanación de errores u omisiones en la oferta. La ha admitido cuando se trataba de errores puramente formales y de fácil remedio, como la firma de la proposición económica (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 6 de julio de 2004 –Roj STS 4839/2004- y 21 de septiembre de 2004 –Roj STS 5838/2004-), la representación del que suscribió la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 9 de julio de 2002 –Roj STS 5093/2002-) e incluso cuando se trataba de la acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición aunque no justificado de

manera suficiente (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo; Sala III, de 25 de mayo de 2015 –Roj STS 2415/2015-).

Sin embargo, el mismo Alto Tribunal ha rehusado extender tales consideraciones al cumplimiento de otras formalidades exigidas en los pliegos, como la inclusión de un anexo resumen de las características de la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 12 de abril de 2012 –Roj STS 2341/2012-, que resalta la necesidad de respetar la igualdad entre los empresarios concurrentes) o la firma de ingeniero en la propuesta técnica, por entender en este caso que afecta al contenido material de la misma (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 21 de julio de 2011 –Roj STS 5023/2011-), respecto del cual entiende que no cabe subsanación (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 10 de noviembre de 2006 –Roj STS 7295/2006-).

Esa doble tendencia se halla presente en la jurisprudencia comunitaria. Así, por un lado, ésta se muestra proclive a admitir la subsanación de errores en la fase de admisión a la licitación, permitiendo al órgano de contratación reclamar documentos sobre la capacidad o situación personal del empresario que no fueron aportados por éstos pese a exigirse en el pliego, y siempre que en él se hubiera previsto en tales casos la sanción de exclusión (cfr.: Sentencias TJUE, Sala Décima, de 10 de octubre de 2013 -asunto C-336/12- y 6 de noviembre de 2014 – asunto C-42/13-). Sin embargo, se muestra mucho más cauta cuando los defectos afectan a las ofertas, pues, en ellas sólo considera ajustadas las meras aclaraciones o correcciones de errores materiales manifiestos, y además con el límite de que no suponga una nueva oferta (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Cuarta, 29 de marzo de 2012 -asunto C-599/10-) así como en los casos en los que la ambigüedad de las ofertas pueda explicarse de modo simple y disiparse fácilmente (cfr.: STGUE, Sala Quinta, 10 de diciembre de 2009 –asunto T-195/08-).

La justificación de los costes de la obra presentada por el licitador cuando es requerido para justificar su oferta desproporcionada, sirve para ello, es decir, para justificar la anormalidad de la oferta y no ser excluido de la clasificación, pero no para subsanar la omisión del estudio de costes que debía acompañar a la oferta en el momento de su presentación, que se exigía que se presentara previamente con la consecuencia de que su no presentación suponía que se valorara con cero puntos el precio.

A la vista de cuanto antecede, procede desestimar el recurso interpuesto y no suspender el procedimiento de licitación, al ser el mismo ajustado a derecho.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inadmitir el recurso de reposición de fecha 15 de julio de 2024, con número de registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante E2024089501, interpuesto por la mercantil CONSTRUCCIONES ROCACE, S.L. contra el acuerdo tercero de la Mesa de Contratación de 3 de julio de 2024, tal como se detalla en la parte expositiva.

Segundo. Desestimar el recurso de reposición de fecha 18 de julio de 2024, con número de registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante E2024091048, interpuesto por la citada mercantil contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2024, de ***“Adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Rehabilitación y reordenación de vestuarios de la piscina de Monte Tossal”***, por las razones expuestas en la presente resolución.

Tercero.- No suspender el procedimiento de licitación, al ser el mismo ajustado a derecho.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y los informes en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES (LOTE 1: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES)” (11/15 LOTE 1 CNDG2023000019).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 3 de noviembre de 2015 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **“Suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en tres lotes (Lote 1: Seguro de daños materiales)”**, a favor de la mercantil **Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** con NIF **A-28725331** (actualmente denominada **Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** con NIF **A-28141935**), por un plazo de DOS (2) años, computables desde las 00:00 horas del día 28 de noviembre de 2015 hasta las 24:00 horas del día en que se cumplan los dos años, prorrogable mediante DOS (2) prórrogas por un período, cada una de ellas, de UN (1) año, por la

cantidad anual de ciento treinta y cuatro mil novecientos euros (134.900 €), IVA exento, que para los dos años de duración inicial del contrato hacen un total de doscientos sesenta y nueve mil ochocientos euros (269.800 €), IVA exento.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 25 de noviembre de 2015.

Asimismo, consta en el expediente un primer protocolo adicional del contrato relativo a la primera prórroga de UN (1) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2017, señalando como fecha de finalización el día 29 de noviembre de 2018.

Igualmente, obra en el expediente un segundo protocolo adicional del contrato, relativo a la segunda prórroga de UN (1) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de agosto de 2018, reflejando como fecha de finalización el día 29 de noviembre de 2019.

Consta en el expediente, la aprobación de una prórroga forzosa del contrato, relativo a la ampliación del plazo de ejecución de TRES (3) meses, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de agosto de 2019, señalando como nueva fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2019, por no haber comenzado su vigencia el nuevo contrato de seguros.

Consta en el expediente, la aprobación de una ampliación del plazo de prórroga forzosa anterior, debido a que la nueva póliza no había sido formalizada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2019, señalando como nueva fecha máxima de finalización el día 31 de marzo de 2020.

Obra en el expediente, la aprobación de una prórroga forzosa del contrato, motivada en la suspensión de plazos administrativos como consecuencia de la Covid-19, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020, estableciéndose como nueva fecha de finalización del mismo el 31 de mayo de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 13.490 €, con número de operación 320150009066.

Examinada la documentación del expediente, no obra en el mismo la correspondiente acta de recepción o conformidad. No obstante, el apartado 5 del artículo 102, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indica que *“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del*

contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100. (...)”.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 11 de julio de 2024, acreditativo de que no consta ninguna incidencia relativa a la ejecución del contrato, por lo que debe entenderse que el mismo fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** con NIF **A-28141935**, (anteriormente denominada **Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** con NIF **A-28725331**) la garantía definitiva depositada mediante aval por importe de **13.490 €**, según carta de pago número **320150009066** de fecha **26 de octubre de 2015**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **“Suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en tres lotes (Lote 1: Seguro de daños materiales)”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. (EXPTE. 14/15 CNDG2023000017).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 22 de septiembre de 2015 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **“Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante”**, a favor de la mercantil **Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros**, con NIF **A-60917978**, por la cantidad anual de ciento cincuenta y tres mil novecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (153.917,50 €), IVA exento, por un plazo de ejecución de DOS (2) años desde las 00:00 horas del día siguiente al de la firma del contrato hasta las 24:00 horas del día en que se cumplan los dos años, prorrogable mediante DOS (2) prórrogas por un período, cada una de ellas, de UN (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 21 de octubre de 2015.

Asimismo, consta en el expediente un primer protocolo adicional del contrato relativo a la primera prórroga de UN (1) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2017 y por la subsanación de errores del anterior de fecha 25 de julio de 2017, señalando como fecha de finalización el día 21 de octubre de 2018.

Igualmente, obra en el expediente un segundo protocolo adicional del contrato relativo a la segunda prórroga de UN (1) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2018, siendo la fecha de finalización el día 21 de octubre de 2019.

Consta en el expediente, la aprobación de una prórroga forzosa del contrato, relativa a la ampliación del plazo de ejecución de TRES (3) meses, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de agosto de 2019, señalando como nueva fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2019, por no haber comenzado su vigencia el nuevo contrato de seguros.

Consta en el expediente, la aprobación de una ampliación del plazo de la prórroga forzosa anterior, debido a que la nueva póliza no había sido formalizada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2019, señalando como nueva fecha máxima de finalización el día 31 de marzo de 2020.

Obra en el expediente, la aprobación de una prórroga forzosa del contrato, motivada en la suspensión de plazos administrativos como consecuencia de la Covid-19, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020, estableciéndose como nueva fecha de finalización del mismo el 31 de mayo de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 7.695,87 €, con número de operación 320150007371.

Examinada la documentación del expediente, no obra en el mismo la correspondiente acta de recepción o conformidad. No obstante, el apartado 5 del artículo 102, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indica que *“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100. (...)”*

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 4 de julio de 2024, acreditativo de que no consta ninguna incidencia relativa a la ejecución del contrato, por lo que debe entenderse que el mismo fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros**, con NIF **A-60917978**, la garantía definitiva depositada mediante aval por importe de **7.695,87 €**, según carta de pago número **320150007371** de fecha **14 de septiembre de 2015**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **“Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS QUE SE CELEBRARÁN CON MOTIVO DEL “SÁBADO RAMBLERO” EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ Y DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO 2020 Y 2021”. LOTE C: “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO 2020 Y 2021”. (EXPTE 75/19 LOTE C CNDG2024000067).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 7 de enero de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS QUE SE CELEBRARÁN CON MOTIVO DEL “SÁBADO RAMBLERO” EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ Y DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO 2020 Y 2021”. LOTE C: “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO 2020 Y 2021”, a favor de la mercantil PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL, S.L., con NIF B03909264, por la cantidad de 25.410,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución comprendido del día 31/12/20 al 01/01/21 y del día 31/12/21 al 01/01/22, con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 31 de enero de 2020.

Consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la primera prórroga del contrato, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2023, señalando como nueva fecha de finalización el momento en que se haya celebrado el carnaval infantil durante el año 2024 y hayan sido desmontadas todas las instalaciones y elementos previstos en el pliego.

En la cláusula número 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecía la posibilidad de una segunda prórroga de 1 año de duración, pero no se ha ejecutado, por lo que el contrato finalizó cuando lo hizo la primera prórroga.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.050,00 €, con número de referencia 0088000331 88.

Con fecha 2 de enero de 2024 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 15 de julio de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL, S.L.**, con **NIF B03909264**, la garantía definitiva, por importe de **1.050,00 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000331 88** de fecha **12 de diciembre de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS QUE SE CELEBRARÁN CON MOTIVO DEL "SÁBADO RAMBLERO" EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ Y DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO 2020 Y 2021"**. **LOTE C: "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO 2020 Y 2021"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE MASCARILLAS SANITARIAS PARA LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. LOTE 2: “SERVICIO DE MANIPULADO, EMBOLSADO Y DISTRIBUCIÓN DE 250.000 PAQUETES DE MASCARILLAS”. (EXPTE 24/20 LOTE 2 CNDG2024000030).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 24 de abril de 2020 la Junta de Gobierno Local, mediante tramitación excepcional de emergencia, adjudicó el contrato relativo al **“Suministro y distribución de mascarillas sanitarias para la población de la ciudad de Alicante”. Lote 2: “Servicio de manipulado, embolsado y distribución de 250.000 paquetes de mascarillas”**, a favor de la mercantil **LIMENCOP, S.L.**, con NIF **B53212619**, por un precio de 25.670,15 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de 15 días a contar desde las 24 horas desde la aceptación de la notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, estableciendo que la primera entrega de 50.000 bolsas y el inicio de su distribución se realizará a partir de las 72 horas de la comunicación del acuerdo de adjudicación del contrato.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 20 de junio de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.060,75 €, con número de referencia 0088000109 86.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 111.5, indica que transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 22 de mayo de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que

resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **LIMENCOP, S.L.**, con NIF **B53212619**, la garantía definitiva, por importe de **1.060,75 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000109 86** de fecha **19 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Suministro y distribución de mascarillas sanitarias para la población de la ciudad de Alicante"**. Lote 2: **"Servicio de manipulado, embolsado y distribución de 250.000 paquetes de mascarillas"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA LAS IMPRESORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS". (EXPT 29/20 CNDG2024000062).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 2 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA LAS IMPRESORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS"**, a favor de la mercantil **Grupo Disofic, S.L.U.**

con **N.I.F. nº B29070943**, por precios unitarios con un gasto máximo de la cantidad de 164.340,84 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de dos años, con posibilidad de una prórrogas de un año de duración.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de marzo de 2021. Y el acta de inicio se firmó con fecha 21 de junio de 2021, dándose inicio los suministros el día 1 de abril de 2021.

Asimismo, consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la primera y única prórroga, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2023, señalando como nueva fecha máxima de finalización el día 31 de marzo de 2024.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 6.790,94 €, con número de operación 320200018366.

Con fecha 17 de abril de 2024 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 18 de julio de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Grupo Disofic, S.L.U.** con **N.I.F. nº B29070943**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **6.790,94 €**, según carta de pago con número de operación **320200018366** de fecha **22 de diciembre de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA LAS IMPRESORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE LICENCIAS SOFTWARE DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA NUBE Y HERRAMIENTAS COLABORATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE", COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA". (EXPTE 52/20 CNDG2024000042).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 15 de diciembre de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó, mediante tramitación urgente, el contrato relativo al **"Suministro de licencias software de correo electrónico en la nube y herramientas colaborativas para el Ayuntamiento de Alicante"**, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 12 "Desarrollo Urbano" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa", a favor de la mercantil **Specialist Computer Centres, S.L.**, con NIF **B81644387**, por precios unitarios y un gasto máximo de 786.722,93 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de 60 días desde la firma del contrato, siendo el plazo de vigencia de las licencias será de 3 años, según establece la cláusula 10ª del pliego de prescripciones técnicas.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 28 de diciembre de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 32.509,21 €, con número de operación 320200016770.

Con fecha 1 de diciembre de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 23 de mayo de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Specialist Computer Centres, S.L.**, con NIF **B81644387**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **32.509,21 €**, según carta de pago número **320200016770** de fecha **24 de noviembre de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "**Suministro de licencias software**

de correo electrónico en la nube y herramientas colaborativas para el Ayuntamiento de Alicante", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 12 "Desarrollo Urbano" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DERIVADAS DE MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA, EN SU MODALIDAD DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD ANTE SITUACIONES DE RUINA DE EDIFICIOS" (EXPTE. N.º 55/20 CNDG2024000045).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 23 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la "Ejecución de las obras derivadas de medidas de ejecución forzosa, en su modalidad de ejecución subsidiaria, de limpieza y vallado de solares y adopción de medidas cautelares de seguridad ante situaciones de ruina de edificios", a favor de la mercantil **OBRAS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES BENACANTIL DEL LEVANTE, S.L.**, con **CIF B-42707349**, por la cantidad de 40.456,35 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de un (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 7 de abril de 2021 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 8 de abril de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.671,75 € con número de referencia 0088000221 42.

Con fecha 13 de septiembre de 2022 fue formalizada el acta de recepción de las obras, en la que consta que la fecha de finalización de las mismas fue el día 7 de abril de 2022, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 20 de octubre de 2022 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2023, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 22 de mayo de 2024, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **OBRAS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES BENACANTIL DEL LEVANTE, S.L.**, con **CIF B-42707349**, la garantía definitiva, por importe de **1.671,75 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000221 42** de fecha **26 de noviembre de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **“Ejecución de las obras derivadas de medidas de ejecución forzosa, en su modalidad de ejecución subsidiaria, de limpieza y vallado de solares y adopción de medidas cautelares de seguridad ante situaciones de ruina de edificios”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. (EXPTTE 32/21 CNDG2024000069).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 24 de agosto de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, a favor de la mercantil EUROVALORACIONES, S.A., con N.I.F. n.º A-03525508, por precios unitarios con un gasto máximo de 59.846,60 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución UN (1) año, con posibilidad de UNA (1) prórroga de un (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 3 de septiembre de 2021. Y el Acta de inicio el día 17 de noviembre de 2021, en la que se indica que la reunión por parte de la Responsable del contrato y la mercantil fue el día 4 de septiembre de 2021.

Asimismo, consta en el expediente un primer y único protocolo adicional del contrato relativo a la prórroga, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2022, señalando como nueva fecha de finalización el día 3 de septiembre de 2023.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.828,80 €, con número de referencia 0088000146 94.

Con fecha 3 de octubre de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, en la que se indica que la fecha de finalización fue el día 3 de septiembre de 2023, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) mes, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 12 de julio de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **EUROVALORACIONES, S.A.**, con N.I.F. n.º **A-03525508**, la garantía definitiva, por importe de **1.828,80 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000146 94** de fecha **20 de julio de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS”, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL EJE 12 “DESARROLLO URBANO” DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE (EDUSI) PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. UNA MANERA DE HACER EUROPA”. LOTE 2: “RESIDENCIAS PARA LA CREACIÓN DE MÚSICA ELECTRÓNICA EXPERIMENTAL”. (EXPTE. 32/22 LOTE 2).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de agosto de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“Servicio de creación y ejecución del programa “Residencias creativas en las Cigarreras” Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del eje 12 “DESARROLLO URBANO” del programa operativo de crecimiento sostenible (EDUSI) para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa”. Lote 2: “Residencias para la creación de música electrónica experimental”,** a favor de la mercantil **Asociación Ensolab, con NIF G42698472**, por la cantidad de 30.482,14 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración desde la formalización del contrato hasta el día 31 de diciembre de 2023.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 9 de septiembre de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.259,59 €, con número de referencia 008800032636.

Con fecha 21 de marzo de 2024 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 2 de julio de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Asociación Ensolab**, con NIF **G42698472**, la garantía definitiva, por importe de **1.259,59 €**, según carta de pago con número de referencia **008800032636** de fecha **21 de julio de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Servicio de creación y ejecución del programa “Residencias creativas en las Cigarreras” Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del eje 12 “DESARROLLO URBANO” del programa operativo de crecimiento sostenible (EDUSI) para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa”**. Lote 2: **“Residencias para la creación de música electrónica experimental”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

16. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y GESTIÓN DE PUNTOS VIOLETA PARA LA INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE LAS AGRESIONES SEXISTAS EN FIESTAS POPULARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 24/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Departamento de Igualdad, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor, redactada por el jefe del Servicio de Bienestar Social con el VºBº de la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 8 de julio de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la jefa del Departamento de Igualdad, Dª. María Paloma Gómez Monllor, de fecha 8 de julio de 2024, que consta de 30 cláusulas y 2 anexos.

3.- Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, figurados en el informe redactado por la jefa del Departamento de Igualdad, de fecha 15 de julio de 2024.

4.- Criterios para la adjudicación, figurados en los documentos específicos elaborados por la jefa del Departamento de Igualdad, de fecha 8 de julio de 2024 . Se trata de un contrato incluido en el Anexo IV de la LCSP, siendo los criterios cualitativos el 51%.

5.- Informe Técnico para la tramitación del expediente elaborado la jefa del Departamento de Igualdad, de fecha 8 de julio de 2024.

6.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de 35 cláusulas específicas y 24 genéricas.

7.- Informe de Estabilidad Presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 19 de julio de 2024.

8.- Documentos de retención de crédito de los años 2024 y de futuros del 2025 y 2026.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Tal y como manifiesta el órgano gestor el gasto del contrato propuesto será financiado con cargo a la distribución de fondos realizada por la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. La Secretaria de Estado de Igualdad, como en años anteriores, emitirá en la primera mitad del mes de julio, la resolución de concesión de los créditos que le corresponden a cada municipio para financiar los gastos derivados de las actuaciones municipales para la lucha contra la violencia de género, para el ejercicio 2024-2025.

Según establece la Disposición Adicional Tercera de la LCSP: “Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”

Si finalmente no se recibe la financiación esperada se podrá renunciar al contrato, sin que la empresa o entidad adjudicataria tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolidase el crédito necesario.

Se trata de un contrato de servicios de los previstos en el Anexo IV de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la Memoria del órgano gestor, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE INSTALACIÓN Y GESTIÓN DE PUNTOS VIOLETA PARA LA INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE LAS AGRESIONES SEXISTAS EN FIESTAS POPULARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE**”, con un plazo de duración de DOS (2) años, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años, con un presupuesto base de licitación de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON UN CÉNTIMO (69,442,01€)**, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, por importe de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (6.944,20€), que hacen un total de **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (76.386,21€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2024, 2025 y 2026 por un importe de **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (76.386,21€)**, IVA incluido, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe |
|-----------|---------------------------|--------------------|
| 2024 | 63 2318 2279923 | 1.371,06 € |
| 2025 | 63 2318 2279923 | 36.946,62 € |
| 2026 | 63 2318 2279923 | 38.058,53 € |
| | Total | 76.386,21 € |

La adjudicación y formalización del contrato quedan condicionadas a la efectiva disponibilidad de crédito.

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la jefatura del Departamento de Igualdad.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la intervención general municipal, a sus efectos.

17. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (ART. 159.6 DE LA LCSP), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE 59/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Cultura, con el Conforme de la Concejala Delegada de Cultura, con fecha 1 de julio de 2024, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por la jefa del Servicio de Cultura, con fecha 28 de junio de 2024, que consta de quince (15) cláusulas y un (1) anexo.
3. Criterios para la adjudicación, figurado en el documento específico elaborado por la jefa del Servicio de Cultura, con fecha 28 de junio de 2024, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, siendo todos los criterios automáticos.
4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.
5. Los documentos de retención de crédito de los ejercicios 2024 y de futuros del 2025.
6. Informe de la Oficina Presupuestaria del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 17 de julio de 2024.

Deben figurar, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato **privado de servicios**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.A) 1º y el artículo 26.2, se regirá:

En cuanto a su preparación y adjudicación y teniendo en cuenta el código CPV (92300000-4), en defecto de normas específicas, por las Disposiciones contenidas en los Libros Primero y Segundo de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En lo que respecta a sus efectos y extinción, se regirán por el Derecho Privado al no estar sujeto a regulación armonizada.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria” del órgano gestor, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado, según art. 159.6 de la LCSP, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, con el fin de contratar el “**SERVICIO DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA**”, por plazo de UN (1) año a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (28.383,72€)**, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, cuyo importe es de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.960,58€), lo que hace un total de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (34.344,30€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la Memoria del órgano gestor, suscrita por la jefa del Servicio de Cultura, con el Conforme de la Concejala Delegada de Cultura, de fecha 1 de julio de 2024, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2024 y 2025 por importe de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (34.344,30€)**, I.V.A. incluido. Obran en el expediente los correspondientes documentos contables.

| EJERCICIO | APLICACIÓN | O IMPORTE |
|------------------|-------------------|--------------------|
| 2024 | 61 334 2279994 | 5.724,05 € |
| 2025 | 61 334 2279994 | 28.620,25 € |
| | Total | 34.344,30 € |

Sexto.- Designar responsable del contrato a D^a. Mariola Llorca Valero, Técnico Coordinadora de Comunicación y Desarrollo.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

18. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN (PRECIO), PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.” Expte. 64/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Economía y Hacienda y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y la jefa del Departamento de Gestión de Plusvalía, Ordenanzas y Convenios, con el V^oB^o del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con fecha 16 de julio de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y la jefa del Departamento de Gestión de Plusvalía, Ordenanzas y Convenios, con fecha 16 de julio de 2024, que consta de quince (15) cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y la jefa del Departamento de Gestión de Plusvalía, Ordenanzas y

Convenios, de fecha 16 de julio de 2024, siendo el único criterio (precio) de aplicación automática (100 %).

4. Documento elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y la jefa del Departamento de Gestión de Plusvalía, Ordenanzas y Convenios, de fecha 27 de junio de 2024, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Los documentos RC, del ejercicio presente y del ejercicio futuro 2025.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas y un (1) Anexo "Modelo de Proposición Específico".

7. Informe de estabilidad presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de julio de 2024.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto supersimplificado (art. 159.6 de la LCSP), utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el “**SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**”, con una duración de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de inicio de la prestación del servicio, con CUATRO (4) posibles prórrogas de un (1) año cada una, señalando un presupuesto base de licitación (gasto máximo) de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.159,84€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, que asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.293,57€), que hacen un total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (7.453,41 €)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El precio cierto resultará de aplicar a los precios ofertados por “tipología de informes” las unidades estimadas consignadas que figuran en el Modelo de Proposición Específico.

El presupuesto de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato, los precios unitarios ofertados deben especificarse en el modelo de proposición específico. Las cantidades previstas, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales, el ayuntamiento abonará las efectivamente realizadas.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor redactada por el Jefe de Servicio Economía y Hacienda y por la jefa del Departamento de Gestión de Plusvalía, Ordenanzas y Convenios, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2024 y 2025 por importe de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (7.453,41€)**, IVA incluido. Obran en el expediente los documentos RC por dicho importe

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe (IVA incluido) |
|------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| 2024 | 21 932 227 06 | 1.863,35 € |
| 2025 | 21 932 227 06 | 5.590,06 € |
| | Total | 7.453,41 € |

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la jefa del Departamento de Gestión de Plusvalía, Ordenanzas y Convenios, D^a María Teresa Muñoz Mójica.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

19. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN (AUTOMÁTICOS), CON EL FIN DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PUERTA DE ACCESO A SÓTANO, CASETA PREFABRICADA PARA CANILES EN EL PARQUE CENTRAL DE BOMBEROS (ILDEFONSO PRATS)", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 48/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2024 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el *"Proyecto de ejecución de puerta de acceso a sótano, caseta prefabricada para caniles en el parque central de bomberos (Ildefonso Prats)"*, por un plazo de ejecución de 2 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 91.119,18 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 19.135,03 euros, que hacen un total de **110.254,21** euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 22 de julio de 2024 a las 13:00 horas, sin que se presentara ninguna proposición a la citada licitación, según consta en el Certificado de Registro de entrada de ofertas de la aplicación Plyca de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, dando cuenta de ello la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 24 de julio de 2024, en la que se acordó proponer al órgano de contratación la declaración de desierto de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Procede, por tanto, declarar desierta la presente licitación.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 24 de julio de 2024, mencionado en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo. Declarar desierto el procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el *"Proyecto de ejecución de puerta de acceso a sótano, caseta prefabricada para caniles en el parque central de bomberos (Ildefonso Prats)"*, por no haberse presentado ninguna oferta.

Tercero. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

20. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "CONCESIÓN DEMANIAL DE UN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, CON DESTINO PREFERENTE PARA SERVICIO DEL MERCADO CENTRAL, EN EL SOLAR DE LA ANTIGUA LONJA DE FRUTAS Y VERDURAS" (EXPTE 31/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2022, acordó adjudicar el contrato relativo a la "concesión demanial de **explotación provisional de un estacionamiento de vehículos con destino preferente para servicio del Mercado Central, en el solar de la antigua Lonja de Frutas y Verduras**", a favor de la Unión Temporal de Empresas "CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. - PAVAPARK

MOVILIDAD S.L., PARKING LA LONJA 2022, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, abreviadamente “UTE PARKING LA LONJA 2022”, con NIF nº U72403686, por un canon a abonar por el adjudicatario de 376.000 euros anuales, y por un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable mediante 2 prórrogas de un año cada una. El contrato se formalizó con fecha 30 de septiembre de 2022.

Obra en el expediente un informe suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, responsable del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, de fecha 15 de julio de 2024, en el que manifiesta lo siguiente:

- *“Fundamentos de derecho.*

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, en su cláusula 17ª de las específicas, establece la posibilidad que el presente contrato pueda ser prorrogado por el órgano de contratación, de forma que las prórrogas serán obligatorias para el contratista siempre que su preaviso se produzca con la antelación mínima a la finalización del plazo de ejecución del contrato, y como mínimo con dos meses de antelación.

- *Fundamentos de hecho.*

Conforme a la cláusula mencionada, dentro del plazo fijado, el responsable del contrato solicita la prórroga del contrato para el primer periodo anual recogido en el contrato.

La mercantil adjudicataria ha ejecutado las obras de primer establecimiento recogidas en el contrato y presta los servicios que se definen en el correspondiente pliego con arreglo a las condiciones expresadas en el mismo y a plena satisfacción del departamento técnico encargado de la gestión.

- *Propuesta de acuerdo.*

En atención a lo expuesto, se considera que no existe inconveniente técnico alguno en acceder a la prórroga del contrato por un plazo de un (1) año.

- *Canon concesional.*

Conforme a la cláusula 14ª del pliego de prescripciones técnicas particulares y el punto 6 del contrato, relativos al canon, y considerando que la oferta contractual, para el tercer año de contrato, como es el caso que nos ocupa, el canon anual se establece en cuatrocientos cinco mil doce euros con noventa y tres céntimos (405.012,93€).

Se incluye el siguiente cuadro explicativo de la aplicación del punto 6 del contrato.

| <i>Ejercicio</i> | <i>Importe de adjudicación CANON</i> |
|------------------|--------------------------------------|
| <i>2024-2025</i> | <i>405.012,93 €</i> |
| <i>2025-2026</i> | <i>405.012,93 €</i> |

- *Duración de la prórroga.*

La prórroga del contrato se iniciaría el 1 de octubre de 2024 y finalizaría el 30 de septiembre de 2025.

- *Comunicación al contratista.*

Aunque para el presente procedimiento no sea preceptiva la conformidad del contratista dadas cláusulas contractuales, a los efectos de lo establecido en el artículo 191.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se considera conveniente la comunicación previa del presente informe para su conocimiento y presentación, si así lo considera, de alegaciones previas o conformidad al acuerdo de prórroga a adoptar, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a contar desde la notificación”.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 2022, en la cláusula 16ª: PLAZO DE DURACIÓN..., señala un plazo de “2 años a partir de la fecha de formalización del contrato”, y en la cláusula 17ª: PRÓRROGAS, establece “Dos prórrogas de un año cada una, por lo que la duración máxima del contrato será de cuatro años.”

Obra en el expediente un escrito de fecha 19 de julio de 2024 presentado por el contratista que incluye la conformidad a la prórroga propuesta por el responsable del contrato, por lo que se da por cumplido el trámite de audiencia del contratista previsto en el artículo 191.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Igualmente obran en el expediente un informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 25 de julio de 2024 sobre pagos del canon, del Servicio de Contratación y deben figurar los de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal, respectivamente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, Responsable del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la primera prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la Unión Temporal de Empresas **"CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. - PAVAPARK MOVILIDAD S.L., PARKING LA LONJA 2022, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, abreviadamente "UTE PARKING LA LONJA 2022"**, con NIF nº U72403686, relativo a la "Concesión demanial de explotación provisional de un estacionamiento de vehículos, con destino preferente para servicio del Mercado Central, en el solar de la antigua lonja de frutas y verduras", en sus propios términos, por plazo de un (1) año, es decir, para el período comprendido entre los días 1 de octubre de 2024 y 30 de septiembre de 2025, estableciendo el importe del canon en la cantidad de 405.012,93 € euros.

Tercero.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a la unión temporal de empresas adjudicataria del contrato, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al Interventor Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

21. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA PLAZA DE AMÉRICA, CON DESTINO A CENTRO DE MAYORES.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de agosto de 2018, acordó, previo el correspondiente proceso licitatorio, adjudicar el contrato de arrendamiento de un local en la Calle Rafael Asín, 25 esquina Plaza de América, 4, con destino a centro de mayores.

El contrato, que se suscribió el 13 de septiembre de 2018, tenía una duración de 3 años, prorrogables anualmente salvo denuncia de alguna de las partes con preaviso de dos meses. Transcurrido ese plazo, no consta denuncia del contrato por parte del arrendador.

Con fecha 9 de julio de 2024 se ha recibido en el Servicio de Gestión Patrimonial un informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social, con el visto bueno de la Concejala Delegada, favorable a la prórroga del contrato de arrendamiento, considerando que este local permite mantener

este recurso indispensable al colectivo de personas mayores de la ciudad de Alicante, sin existir otros equipamientos similares en la zona de intervención que cumplan con las características necesarias.

El contrato no contempla incremento de renta alguno, ni durante su vigencia ni en las posibles prórrogas, por lo que debe mantenerse la renta inicial de 37.752 euros anuales, IVA incluido (2.600 euros mensuales más 546 euros de IVA).

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Asimismo, se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Procede por tanto acordar la prórroga del contrato de arrendamiento por un año, en los mismos términos en que está redactado.

La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Prorrogar por el plazo de un año, hasta el 12 de septiembre de 2025, el contrato de arrendamiento del local situado en la Calle Rafael Asín, 25 esquina Plaza de América n.º 4, en los mismos términos en los que se suscribió inicialmente.

Segundo: Disponer el gasto de treinta y siete mil setecientos cincuenta y dos euros anuales (37.752€), IVA incluido, a favor de Juan Antonio Carratalá Lillo, con DNI ***7579**, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, de la siguiente manera:

2024, del 13 de septiembre al 31 de diciembre, 11.325,60€ IVA incluido.
2025, del 1 de enero al 12 de septiembre, 26.426,40€ IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al arrendador y comunicarlos a la Concejalía de Acción Social, a la Intervención y a la Tesorería municipales.

22. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO DE VIVIENDA, DE UNA NAVE INDUSTRIAL SITUADA EN LA CALLE ISIDORO DE SEVILLA N.º 69, LOCAL N.º4.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El pasado 12 de julio de 2024, desde la jefatura del Servicio de Infraestructuras se remitió informe, con el conforme de la Concejala Delegada, al Servicio de Gestión Patrimonial, exponiendo las necesidades de arrendar un almacén para material de diversa índole. El informe describe las características requeridas para la nave a arrendar y justifica la urgencia y las peculiaridades de las necesidades a satisfacer.

Por las anteriores razones, proponen el arrendamiento directo de un bien inmueble ubicado en la calle Isidoro de Sevilla n.º 69, en el Polígono Industrial de Rabasa, para destinarlo como almacén de materiales de las brigadas de Talleres y Mobiliario Urbano, ambas pertenecientes al Departamento Técnico de Recursos Propios. En el informe se especifican las circunstancias concurrentes que hacen inviable promover un concurso público.

De acuerdo con los antecedentes obrantes en la Concejalía de Patrimonio, hasta ahora, se venía utilizando una nave arrendada en la calle del Yen de Alicante, destinada como almacén. Esta necesidad, señalan en su informe, se arrastra desde hace años debido a la falta de equipamientos propios adecuados.

En el expediente tramitado obra informe jurídico del TAG del Servicio de Gestión Patrimonial en el que se concluye la posibilidad de concertar un arrendamiento directo de un bien inmueble, siempre que ello quede justificado por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, la especial idoneidad del bien y las condiciones del mercado inmobiliario.

Por lo expuesto, se considera que, dadas las circunstancias concurrentes, queda justificada la necesidad y los requisitos para proceder a la contratación directa.

El contrato de arrendamiento es un contrato privado de la Administración, excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según establece el artículo 9.2 de la misma, el cual se regirá por la legislación patrimonial.

De acuerdo con ésta, a los efectos de posibilitar la contratación directa del local en cuestión, que es el único adecuado según los informes obrantes en el expediente, resultan de aplicación, el artículo 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que enumera las peculiaridades de la necesidad o la especial idoneidad del bien, como causas que justifican la contratación directa del arrendamiento de inmuebles y el artículo 49 de la Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Comunidad Valenciana que

en su apartado 2 permite exceptuar el concurso y autorizar la contratación directa cuando concurren determinadas circunstancias, como es el caso.

Por otro lado, se trata de un arrendamiento para uso distinto de vivienda que, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, permite plena libertad de pactos. Teniendo en cuenta que una de las partes del contrato es una Administración Pública, es necesario alcanzar un equilibrio entre lo anterior y el interés público que esta tiene encomendado satisfacer.

Considerando lo anterior, se ha incorporado al expediente un borrador de clausulado de contrato el cual ha sido aceptado por la arrendadora.

Se ha comprobado, asimismo, que la nave reúne las condiciones adecuadas, tanto de seguridad, como urbanísticas, y que no tiene cargas jurídicas.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja retenido el crédito.

Consta en el expediente informe de estabilidad presupuestaria e informe favorable la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Es competente para autorizar la suscripción del contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar el contrato arrendamiento para uso distinto de vivienda de una nave industrial situada en la calle Isidoro de Sevilla, n.º 69, Local nº4, por un plazo de 12 meses, desde el 10 de agosto de 2024 hasta el 9 de agosto de 2025, prorrogable por periodos sucesivos de 12 meses, hasta un máximo de 5 prórrogas, para destinarla a almacén de las brigadas de Talleres y Mobiliario Urbano.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 36.300 euros, IVA incluido, a favor de VETA S.A., C.I.F. A03106978, con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, con el siguiente detalle:

- Año 2024, del 10 de agosto al 31 de diciembre, 14.246,77 €, IVA incluido.
- Año 2025, del 1 de enero al 9 de agosto, 22.053,23 €, IVA incluido.

Tercero. Facultar al Concejal de Patrimonio para la firma del correspondiente contrato de arrendamiento.

Cuarto. Notificar la presente resolución al arrendador y comunicarla al Servicio de Infraestructuras, a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

23. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "REMODELACIÓN PAVIMENTOS DEPORTIVOS EN VARIAS INSTALACIONES MUNICIPALES, DIVIDIDO EN TRES (3) LOTES. LOTE 3: PISTA CENTRAL EN EL PABELLÓN MUNICIPAL DE FLORIDA-BABEL "VICENTE CRESPO".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Remodelación pavimentos deportivos en varias instalaciones municipales, dividido en tres (3) lotes", señalando un presupuesto base de licitación para el "Lote 3: Pista central en el Pabellón Municipal de Florida-Babel "Vicente Crespo", de noventa y nueve mil novecientos noventa y siete euros con once céntimos (99.997,11 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2024, a favor de la mercantil MONDO IBÉRICA, S.A.U., con NIF nº A50308139, por importe de ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete euros con ochenta y cinco céntimos (82.637,85 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 29 de julio de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras contratadas.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 4 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en fase de ejecución de la obra de referencia serán realizadas por un técnico de la citada mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D^a Marian Vázquez Pastor, con D.N.I. nº ***0835**, Arquitecta Técnica (Colegiada número 3000), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinadora de Seguridad y Salud.
- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato presentado por la mercantil contratista.
- Informe emitido por la Coordinadora de Seguridad y Salud designada manifestando su conformidad con el plan efectuado por el contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Remodelación pavimentos deportivos en varias instalaciones municipales, dividido en tres (3) lotes. **Lote 3: Pista central en el Pabellón Municipal de Florida-Babel "Vicente Crespo"**, presentado por la mercantil MONDO IBÉRICA, S.A.U., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D^a Marian Vázquez Pastor, con D.N.I. nº ***0835**, Arquitecta Técnica (Colegiada número 3000), en su condición de Coordinadora en materia de Seguridad y Salud, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución a la Dirección Facultativa de las obras de referencia, que se realizará por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio J.

Marco Avendaño a través de la UTE A-Ingenia Research and Consulting, S.L. y Degree of Freedom, S.L.U., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo, abreviadamente "UTE ALICANTE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA LOTE-2" y al Ingeniero Agrónomo y Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

24. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE REPARACIÓN DE VIALES PRINCIPALES DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto para contratar las obras comprendidas en el proyecto con título "Reparación de viales principales de Alicante", con un presupuesto base de licitación de dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos diecinueve euros con diecinueve céntimos (2.453.719,19 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, a favor de la mercantil MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., con NIF nº A54403068, por importe de dos millones ciento cuarenta y siete mil cuatro euros con veintiocho céntimos (2.147.004,28 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 9 de julio de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras contratadas.

En sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. La mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE

RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, es la contratista del Lote 1 del citado contrato, por lo que las funciones de coordinación y salud en la ejecución de las obras que nos ocupan serán realizadas por un técnico de dicha mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado nº 16419, D. Jorge G. Castro Suárez, con D.N.I. nº ***9599**, como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato presentado por la mercantil contratista.

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por el contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Reparación de viales principales de Alicante", presentado por la mercantil MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Jorge G. Castro Suárez, con D.N.I. nº ***9599**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado nº 16419, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia, el Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Ingeniero Agrónomo y Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Empleo y Desarrollo Local

25. APROBACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE LA AGENCIA LOCAL COMO CENTRO DE FORMACIÓN ALEJANDRINA CANDELA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

La Agencia local cuenta entre sus dependencias con un Centro de formación, sito en Avda Dr Jimenez Díaz nº 27, 030010 Alicante. Este Centro fue adscrito a la Agencia local el 20 de diciembre de 2011 para destinarlo a centro de formación ocupacional.

Según el art. 2 de sus Estatutos, entre sus finalidades está la de *“Promover una formación tanto ocupacional como profesional y continua, tendente a cualificar a los trabajadores en las necesidades reales de trabajo existentes en el municipio”*.

Desde el año 2012 el centro está autorizado por el Servicio valenciano de Empleo y formación (LABORA) de la Consellería de Empleo para la impartición de Certificados de profesionalidad en las siguientes Familias profesionales: Edificación y Obra civil, Servicios socioculturales y a la comunidad, Agraria, Seguridad y Medio Ambiente, Instalación y mantenimiento y Electricidad.

Este Centro de formación nunca ha tenido nombre, aunque comunmente se le nombraba centro de formación Nazaret, porque antiguamente estaba en esta parcela ubicado, contribuyendo a la confusión ya que el colegio Nazaret se encuentra desde el año 2008 en la parcela contigua.

Era intención de esta Agencia local la búsqueda de un nombre para nuestro Centro de formación que estuviera intimamente relacionado con la misión de la Agencia, que no es otra que el desarrollo socio económico del municipio.

Trabajamos para el empleo y el desarrollo local, por un lado con las personas desempleadas y por otro con el sistema empresarial, poniendo una especial atención sobre las microempresas ya que es un tejido productivo imprescindible en la ciudad.

Tenemos también como Agencia local un compromiso con los colectivos más vulnerables como corresponde a la aplicación del principio de equidad e igualdad de oportunidades y a los objetivos de cohesión social y territorial.

Buscábamos reconocer a alguna persona que hubiera sido ejemplo de constancia y tesón y que fuera reconocida por la sociedad alicantina y que pudiera ser un ejemplo a seguir para aquellas personas que desde la iniciativa de crear una empresa, contribuyen al crecimiento del bienestar en nuestra ciudad.

En el caso que nos ocupa, podemos determinar que D^a. Alejandrina Candela, fundadora junto a su marido, D. Manuel Sorribes de la que más adelante sería conocida como la Horchatería Azul, fue un ejemplo de mujer humilde y trabajadora que consiguió sacar adelante el negocio familiar, negocio que está cerca de alcanzar la cifra del centenario.

Se casó a la temprana edad de 18 años con D. Manuel Sorribes. Se trasladó a vivir a la casa familiar de su marido, situada sobre la fábrica de corcho que regentaban y que acabaría convirtiéndose en la Horchatería Azul. Allí trabajó fabricando objetos de corcho, entre ellos heladeras para granizados. Tras un breve paréntesis de un año en Orán (1932), Candela y su marido volvieron a Alicante. La familia obtuvo entonces una patente para elaborar jarabe de horchata, que vendían a la hostelería.

La Guerra Civil trajo con ella la dificultad para encontrar materias primas y a esto se unió el fallecimiento de sus suegros y la enfermedad de su marido, que lo incapacitó para trabajar. La fábrica cerró y Candela se vio sola con tres hijos a los que alimentar: Manuel, Alejandro y Alejandrina. Durante la guerra, no dudaba en ir sola a las fincas que tenían algunos familiares fuera de Alicante y allí cargaba sacos de arroz o de lo que pudieran darle y se los llevaba a Alicante en trenes de mercancías.

Entonces se le ocurrió la idea de transformar el local familiar en una horchatería, aprovechando la patente que tenían: nació así la Horchatería Azul.

Con gran talento comercial logró sacar la horchatería y a su familia adelante. Empezaron a ofrecer cafés y desayunos para los trabajadores de la fábrica de sacos, que pasaban por delante del negocio todas las mañanas. Así conseguían sobrellevar los meses de invierno en los que la horchata apenas se vendía.

Su hijo Manuel y su nuera, María Tafalla, fueron los artífices de la consolidación de la Horchatería Azul como negocio. Cogieron el relevo de la gestión de la horchatería y trabajaron duramente hasta conseguir que la empresa llegue hasta nuestros días, asegurando incluso el relevo generacional con un bisnieto. Alejandrina se jubiló a los 65 años, pero siguió ayudándoles cada día hasta pasados los 80. Falleció a los 99 años, rodeada de los suyos.

Hoy están al frente de la Horchatería Azul sus nietas Inmaculada y Mari Ángeles y ya han trabajado allí algunos de sus 14 bisnietos. Un negocio que es ya parte de la historia de Alicante y que, como la propia Alejandrina Candela, ha dejado huella en todos sus descendientes.

Se incluye en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Empleo, con el VºBº de la Jefatura de Servicio, relativo a la conveniencia de adoptar el acuerdo que aquí nos ocupa.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver la presente propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Que el centro de formación de la Agencia Local, sito en Avda Dr. Jiménez Díaz, nº 27, pase a denominarse Centro de formación “ALEJANDRINA CANDELA”.

Segundo.- Encomendar a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Alicante, la colocación del cartel que dará nombre a la citada instalación.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a los hijos de Dª Alejandrina Candela, en calidad de interesados.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

26. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE 2024.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

La Diputación de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante, entre cuyos fines y competencias figura la realización de actividades culturales en el ámbito operativo de su actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2m), 36 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, manifiestan su interés en potenciar las actuaciones de tipo cultural dirigidas a la Ciudad de Alicante y por ello consideran conveniente la organización y celebración de una serie de actividades de esta naturaleza.

La finalidad del presente Convenio es establecer las bases de la colaboración entre ambas Instituciones en las referidas actividades culturales a realizar en el año 2024 en el municipio de Alicante. Para la realización de las actividades culturales que se incluyen en este Convenio se estima un presupuesto mínimo de cada una de las Administraciones de treinta mil euros (30.000 €).

Además, de las actividades que la Diputación se compromete a ejecutar directamente, podrá colaborar económicamente en el resto de programas y actividades culturales que sean ejecutados a cargo del Ayuntamiento de Alicante, mediante la concesión, en su caso, de una ayuda a éste al amparo de la “Convocatoria de subvenciones para la realización de actividades culturales de especial relieve” convocada.

El Ayuntamiento de Alicante se compromete a ejecutar, a su cargo, el resto de programas y actividades culturales que no hayan sido ejecutados de forma directa por la Diputación Provincial de Alicante. Los gastos derivados de dicha ejecución a su cargo deberán ascender como mínimo a la misma cantidad comprometida por la Diputación Provincial de Alicante que se estima en treinta mil euros. Los gastos derivados de su ejecución se imputarán a las aplicaciones presupuestarias del Programa de Gastos 61-333 “Equipamientos Culturales y Museos” y 61-334 “Promoción Cultural” de su Presupuesto municipal.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio marco de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la realización conjunta de actividades culturales durante 2024.
- Informe de la Intervención Municipal sobre Fiscalización Previa, así como documento de retención de crédito.

- Informe de legalidad.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se regulará supletoriamente por lo establecido en el Capítulo VI de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda apartado cuarto de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la realización conjunta de actividades culturales durante 2024.

Segundo.- Publicar el Convenio en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Facultar a la Sra. Concejala de Cultura para la firma del mismo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Excma. Diputación de Alicante.

Acción Social

27. APROBACIÓN DE LA TERCERA "ADENDA AL CONTRATO PROGRAMA 2021-2024, ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA EL EJERCICIO 2024."

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

Constituye el objeto del presente expediente la aprobación del documento referenciado, remitido por la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas en fecha 20/03/2024 con registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante E2024036181.

Como antecedentes deben ser reseñados los siguientes:

- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha **26 de octubre de 2021**, aprobó el “CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024”, en adelante “Contrato-Programa”. Dicho documento fue firmado por las partes en fecha **11 de noviembre de 2021**.

El “Contrato-Programa” constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación - regulada por la LRJSP- establece como deber que las diferentes administraciones públicas actúen y se relacionen con otras administraciones de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiéndolo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de servicios sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida dirigida a garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), dictada al amparo de los arts. 148.1.20º CE y 49.1.24º EACV (que atribuyen a la Comunitat la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales), en relación a lo previsto en los arts. 7, 25 y 26 de la Ley 7/85 RBRL, establece cuales son las competencias propias de los Entes Locales, así como fórmulas de coordinación interadministrativa entre la Administración Autónoma y la Local, y su financiación, entre otros aspectos.

Concretamente, el art. 29 de la LSSI establece las competencias que los municipios de la Comunidad Valenciana tendrán como propias. Además, el art. 65 de la LSSI determina la ratio mínima obligatoria del conjunto de profesionales del equipo de intervención social, en función del número de habitantes del municipio, con objeto de garantizar la calidad en la provisión de las prestaciones, la eficacia y la eficiencia de estas, la proximidad territorial y la cobertura de las necesidades sociales.

El “Contrato-Programa” contribuye al cumplimiento de las competencias que la LSSI atribuye a los municipios de la Comunidad Valenciana y de las obligaciones que impone, mediante una aportación financiera de la Generalitat destinada a tres Líneas de actuación:

“Atención primaria de carácter básico” (Línea T1131000);

“Atención primaria de carácter específico competencia local” (Línea T1132000); y

“Atención primaria de carácter específico competencia Generalitat Valenciana” (Línea T1133000).

- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha **15 de diciembre de 2022**, aprobó la “ADENDA AL CONTRATO PROGRAMA 2021-2024, ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA EL EJERCICIO 2022-2023-2024”, en adelante “Adenda 2022-2023-2024”. Dicho documento fue firmado por las partes en fecha **30 de diciembre de 2022**, en virtud de Cláusula Undécima del “Contrato-Programa” que establece que el mismo podrá ser modificado o actualizado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de adendas.

Las modificaciones introducidas por la “Adenda 2022-2023-2024” han constituido un aumento de financiación para los ejercicios señalados y respecto de la Línea T1131000 “Atención primaria de carácter básico”, concretamente disponiendo la siguiente financiación de la Generalitat, que se encuentra detallada en la Ficha 8 de la Adenda:

- En el apartado “SAD Dependencia” de la “Ficha 3.2 Servicio de promoción de la autonomía personal” se establece un incremento de financiación de la Generalitat sobre los 300.000,00 € iniciales de 2021, hasta un presupuesto de 525.000 euros para 2022; y una previsión de presupuesto de hasta 750.000 euros para 2023, y de hasta 975.000 para 2024.

- Se dota financiación para “Programa de Itinerarios de inclusión social” de la “Ficha 3.3 Servicio de inclusión social” con una financiación de 80.520,82 euros para 2022 y 966.250,00 euros para los ejercicios 2023 y 2024.

- El **3 de octubre de 2023**, la Junta de Gobierno Local, aprobó una segunda “ADENDA AL CONTRATO PROGRAMA 2021-2024, ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA EL EJERCICIO 2022-2023-2024”, que fue firmada por las partes el **19 de diciembre de 2023** en virtud de Cláusula Undécima del “Contrato-Programa” que

establece que el mismo podrá ser modificado o actualizado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de adendas.

Las modificaciones introducidas por la segunda “Adenda 2022-2023-2024” han constituido un aumento de financiación para los ejercicios señalados y respecto de la Línea T1131000 “Atención primaria de carácter básico”, suponiendo un incremento de los módulos de todos los profesionales. Además, se incrementa el número de profesionales de las unidades de igualdad (agentes y promotores de igualdad).

Como continuidad de dicho instrumento de financiación, por la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, se propuso una nueva Adenda al “Contrato-Programa”, al objeto de implementar para los ejercicios 2023 y 2024 las acciones de coordinación y colaboración interadministrativa en materia de servicios sociales, así como incrementar su financiación conforme a los incrementos incluidos en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023. Además, establece los objetivos, las actuaciones y los mecanismos de evaluación para conseguir mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios y programas.

La Cláusula UNDÉCIMA del CONTRATO-PROGRAMA establece el plazo de su vigencia y su eficacia. La misma cláusula señala que el contrato programa podrá ser modificado o actualizado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de adendas.

El pasado **20 de marzo de 2024**, la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, nos propone una tercera adenda del Contrato-Programa, que afecta únicamente a la Línea T1133000 “Atención primaria de carácter específico competencia de la Generalitat Valenciana”, suponiendo un incremento para el ejercicio 2024 de 132.828,80 €, en la financiación en el Centro de Atención Diurna para personas mayores.

Consta en el expediente, Memoria suscrita en **fecha 23 de julio de 2024**, por el Jefe del Servicio de Bienestar Social, con el conforme de la Concejala Delegada, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que se detalla e informa de forma pormenorizada, el contenido de la propuesta de adenda objeto del presente expediente.

La aprobación de las tres Adendas del “Contrato-Programa 2021-2024” suscrito entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante, supondría un incremento total de la financiación durante la vigencia del mismo de 4.280.056,36 €. La anualidad para el ejercicio 2021 ascendía a 7.241.790 € y la anualidad propuesta para 2024 es de 11.521.846,36 €

El órgano competente para la firma del documento, tras su aprobación, será el Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, firmante del documento del contrato programa, de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 124.4, a) de la LRBRL

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobación de la tercera “ADENDA AL CONTRATO PROGRAMA 2021-2024, ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA EL EJERCICIO 2023-2024.” en los términos del documento remitido por la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas en fecha 20/03/2024 con registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante E2024036181.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Vicepresidencia del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

28. APROBACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME A REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PLIEGOS DEL CONTRATO RELATIVO A LA “DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE INSTALACIONES, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EJECUCIÓN, PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y REGISTRO DEL CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DEPORTIVO CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN EN EL BARRIO DE TÓMBOLA (ALICANTE)”. Expte. 34/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **“DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE INSTALACIONES, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EJECUCIÓN, PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y REGISTRO DEL CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DEPORTIVO CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN EN EL BARRIO DE TÓMBOLA (ALICANTE)”** por un plazo de ejecución de 36 meses (24 meses de ejecución de obra más 12 meses de plazo de garantía), comenzando con la formalización del contrato de las obras vinculadas, con el objeto de poder realizar todos los trabajos previos al inicio del comienzo de las obras, incluirá toda la duración de las mismas y se añadirá el periodo de tiempo hasta la redacción del informe previo a la devolución de la garantía definitiva sobre el estado de las obra y la resolución de las reparaciones solicitadas al contratista de las obras.

El 22 de julio de 2024 se remite de forma telemática por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) al Ayuntamiento de Alicante, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto ante el mismo, en fecha 19 de julio de 2024, por D. Javier Machí Felici, provisto de DNI *****3960****, actuando en nombre y representación, en su condición de Decano de la Demarcación de la Comunidad Valenciana del **COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**, recurso n.º **1000/2024** contra el Anuncio de Licitación publicado el día 4 de julio de 2024 en la Plataforma de Contratación del Estado y los Pliegos del Concurso, relativos al **expte. 34/24 “Dirección de obra, dirección de ejecución de obra, dirección de instalaciones, coordinación de seguridad y salud en ejecución, programación, seguimiento y registro del control de calidad de la obra de construcción de un pabellón deportivo con criterios de sostenibilidad en la edificación en el Barrio de Tómbola”**.

El expediente ha sido remitido al TACRC el 25 de julio de 2024.

Según los datos que obran en el expediente, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido para ello, previsto en el artículo 50.1.b) de la LCSP.

El **COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS** tiene legitimación activa, de conformidad según lo establecido en el art. 48 de la LCSP.

El acto recurrido es susceptible de recurso, de conformidad con los arts. 44.2.b y 44.2.c de la LCSP, pues se trata de una resolución dictada en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral de 100.000,00€, fijado para los contratos de servicios, siendo el valor estimado del contrato de 153.159,82€, de conformidad con la cláusula 13 del PCAP.

Se ha evacuado el correspondiente informe del órgano gestor, con fecha 2 de agosto de 2024, suscrito por D. Manuel R. Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo Municipal y Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras.

Con el fin de dar traslado de cuanto disponen los artículos 49.2 y 56 de la LCSP, al TACRC, órgano encargado de la resolución, procede que el Órgano de Contratación haga suyo el referido informe y acuerde dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCSP, a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 2 de agosto de 2024, suscrito por D. Manuel R. Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo Municipal y Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras, referido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) el informe citado.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 3, 21, 23, 24 y 28**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.